



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 871**

**Quito, martes 15 de  
enero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- |     |                                                                                                                                  |   |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 432 | Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga" .....          | 3 |
| 433 | Disuélvese la Fundación ANCON .....                                                                                              | 4 |
| 434 | Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación Ancestral de Mineros "Pequeños Mineros de Picadero" ..... | 5 |

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- |          |                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 00002403 | Designase a la Dra. Verónica Espinosa Serrano, delegada permanente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) .....                                                                     | 6  |
| 00002557 | Apruébase y autorizase la publicación de las Guías de Práctica Clínica denominadas; "Infección de vías urinarias en el embarazo" y "Trastornos hipertensivos del embarazo" .....                                                 | 7  |
| 00002558 | Apruébase y autorizase la publicación de las "Normas del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica del Ecuador" (SIVE) .....                                                                                                | 8  |
| 00002610 | Dispónese al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, subrogue las funciones del Despacho Ministerial ...                                                                                   | 9  |
| 00002611 | Delégase a la Dra. Zaida Betancourth, Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, actúe en la sesión extraordinaria en las oficinas del CNNA .....                                                   | 10 |
| 00002686 | Dispónese a los/as coordinadores/as zonales a nivel nacional, determinen el número de establecimientos farmacéuticos que estarán bajo la responsabilidad técnica de un mismo profesional químico o bioquímico farmacéutico ..... | 11 |

	Págs.		Págs.
00002687 Apruébase y autorizase la publicación del Formulario MSP/DNISCG/IA 504-512-2012 “Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias-RDACAA” .....	11	nados con penas de reclusión, ni en delitos que comprometan de manera seria al interés social .....	24
00002688 Apruébase el estatuto constitutivo y concédese personalidad jurídica a la Sociedad de Otorrinolaringólogos y Especialidades Médicas Afines de Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí .....	15	163-2012 Adviértese a los señores jueces y juezas de garantías penales, juezas y jueces que forman parte de los tribunales de garantías penales, juezas y jueces de las salas especializadas de lo penal de las cortes provinciales de justicia, y a las juezas y jueces que conforman las salas especializadas de lo penal de la Corte Nacional de Justicia, que todas las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se deben adoptar y ser notificadas oralmente en la misma audiencia en base a la información obtenida en la respectiva audiencia .....	24
<b>CONVENIO:</b>			
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>			
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Family Care International, INC .....	16	<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>JUNTA BANCARIA:</b>	
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>		<b>JB-2012-2387 Refórmase el Capítulo I “Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda” del Título XXII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria</b>	
02-2012-DNOV-IEPI Deléganse facultades a varios servidores de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales .....	19	25	
03-2012-DNOV-IEPI Deléganse facultades al doctor Wilson Armando Usiña Reina, servidor de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales .....	20	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
134-2012-SG-IEPI Deléganse funciones a la doctora Asalia Yisela Burgos Donoso, servidora del IEPI .....	21	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		<b>- Cantón Manta: Interpretativa a la “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón .....</b>	
C.D.440 Expídese el Reglamento para el pago de viático por gastos de residencia y movilización o transporte para los funcionarios y servidores del IESS sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP .....	21	26	
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		<b>- Cantón Manta: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de la patente municipal .....</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>		28	
162-2012 Recuérdase a los señores jueces de garantías penales que de conformidad con los artículos 36, 37 e innumerados primero y segundo a continuación del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, las conversiones, acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales del procedimiento no proceden en delitos sancio-		<b>- Cantón Palenque: Que expide el Reglamento interno sobre administración de bienes, custodia y cauciones .....</b>	
		34	
		<b>- Cantón Uruguquí: Sustitutiva que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, galleras, moteles, discotecas y centros nocturnos u otros .....</b>	
		36	

No. 432

**EL MINISTRO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de fecha 9 de octubre de 2012 presentada a esta Cartera de Estado el 17 de octubre del año 2012, el señor Juan Stalin Rodríguez Quiñonez, Presidente Provisional de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia San Lorenzo, Cantón San Lorenzo, de la Provincia de Esmeraldas;

Que el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 05 de octubre de 2012, según consta de la

respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 03 de octubre del 2012, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Art. 3.-** La Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

**Art. 5.-** Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Quito, a 03 de enero del 2013.

f.) Wilson Pástor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 03 de enero del 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 433

#### **EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

##### **Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que la Fundación ANCON fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 0023 de 01 de marzo de 2004 por el Ministerio de Energía y Minas.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0363 el 25 de agosto de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprueba los estatutos y concede personería jurídica (SIC) a la Fundación ANCON Península;

Que con comunicado sin fecha ingresado a esta Cartera de Estado el 11 de agosto de 2009, el ingeniero Raúl Alfredo Dubié M., Gerente General de la Compañía PETRÓLEOS DEL PACÍFICO S.A. PACIFPETROL solicita que se disuelva la Fundación ANCON, por no contar con el número de socios mínimo (cinco) requeridos para subsistir como Organización de la Sociedad Civil.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, la Fundación ANCON, incumple con lo establecido en el artículo 1 de dicho reglamento lo cual es causal de disolución de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que mediante Declaración Juramentada de 17 de noviembre de 2009, el Gerente General de la Fundación ANCON señor Raúl Alfredo Dubié M. manifiesta que la disolución de esta Organización no afecta los intereses de terceros;

Que mediante resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.11.0346 del 26 de enero de 2011, la Superintendencia de Compañías aprobó la escritura pública de disolución voluntaria de PETROPENINSULA S.A., miembro fundador de la Fundación ANCON, la cual fue celebrada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de octubre de 2010;

Que de conformidad con el Título XIII del III Libro sobre las donaciones entre vivos del Código Civil y mediante escritura ante la Notaría Cuadragésima del Cantón de Quito, el 26 de agosto de 2011 se realiza la donación de un lote de terreno cuya cuantía es de CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 99/100 (USD 40.210,99), por parte de la Fundación ANCON a favor de la Fundación ANCON Península.

Que con fecha 20 de noviembre de 2012 se realiza la reposición del expediente ingresado a esta Cartera de Estado con SAD 20071 de 11 de agosto de 2009.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 16 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disolver la Fundación ANCON, creada con Acuerdo Ministerial No. 0023 de 01 de marzo de 2004 por el Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 2.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 3.-** Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial, a la Fundación ANCON Península.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en Quito, a 03 de enero del 2013.

f.) Wilson Pástor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 03 de enero del 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 434

**EL MINISTRO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que

reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de 11 de diciembre de 2012 presentada a esta Cartera de Estado en la misma fecha, la señora Ana Luz Klinger Corozo, Presidenta Provisional de la Asociación Ancestral de Mineros "Pequeños Mineros de Picadero", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Pequeños Mineros de Picadero", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia Borbón, Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas;

Que el Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Pequeños Mineros de Picadero", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación Ancestral de Mineros "Pequeños Mineros de Picadero", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 20 de julio de 2012, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación Ancestral de Mineros "Pequeños Mineros de Picadero", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 07 de diciembre del 2012, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros “Pequeños Mineros de Picadero”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación Ancestral de Mineros “Pequeños Mineros de Picadero”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación Ancestral de Mineros “Pequeños Mineros de Picadero”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación Ancestral de Mineros “Pequeños Mineros de Picadero”, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Art. 3.-** La Asociación Ancestral de Mineros “Pequeños Mineros de Picadero”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación Ancestral de Mineros “Pequeños Mineros de Picadero”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

**Art. 5.-** Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación Ancestral de Mineros “Pequeños Mineros de Picadero”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en Quito, a 03 de enero del 2013.

f.) Wilson Pástor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 03 de enero del 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**No. 00002403**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS

MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

No. 00002557

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

### Considerando:

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 expedido el 5 de octubre de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 813 de 19 de los mismos mes y año, se reorganiza el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI); y,

Que; el citado Consejo Directivo está integrado por varios miembros, entre los que se encuentra: “ ... h. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente.”, razón por lo que es necesario designar al funcionario que representará a la Máxima Autoridad de este Portafolio en este Consejo.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar y autorizar a la Dra. Verónica Espinosa Serrano, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, actúe como delegada permanente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

**Art. 2.-** La Delegada actuará en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo ante los organismos de control, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la presente Delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2012.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Que; la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 361 de la misma Constitución de la República ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la Ley Ibídem establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, ..”;

Que; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, establece como Misión de la Dirección Nacional de Normatización: “Definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización, gestión, ...”y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-SNGSP-2012-1692 de 23 de noviembre de 2012, el Subsecretario de Gobernanza de la Salud Pública, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales, concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación de las Guías de Práctica Clínica denominadas: “INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS EN EL EMBARAZO” y “TRASTORNOS HIPERTENSIVOS DEL EMBARAZO”, mismas que han sido elaboradas por la Dirección Nacional de Normatización, con la participación de profesionales especialistas del Ministerio de Salud Pública y de la Red Complementaria.

**Art. 2.-** Disponer que las Guías de Práctica Clínica sobre “INFECCIÓN DE VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO” y “TRASTORNOS HIPERTENSIVOS DEL EMBARAZO”, sean aplicadas a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud, con el objetivo de asistir a los médicos y pacientes en la toma de decisiones acerca de estas patologías.

**Art. 3.-** Publicar las citadas Guías de Práctica Clínica a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Normatización.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2012.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No 00002558**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 361 de la misma Constitución de la República ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la misma Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud”;

Que; la Ley Ibídem en el Art. 62 dispone: “La autoridad sanitaria nacional elaborará las normas, protocolos y procedimientos que deben ser obligatoriamente cumplidos y utilizados para la vigilancia epidemiológica y el control de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes de notificación obligatoria, incluyendo las de transmisión sexual.”;

Que; el Art. 66 del mismo Cuerpo Legal manda: “Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren en territorio ecuatoriano deben cumplir las disposiciones reglamentarias que el gobierno dicte y las medidas que la autoridad sanitaria nacional disponga de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, a fin de prevenir y evitar la propagación internacional de enfermedades transmisibles.”;

Que; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, establece como Misión de la Dirección Nacional de Normatización: “Definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización, gestión, ...”;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 00442 de 6 de agosto de 2002, se aprobó y autorizó la publicación del “Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica Componente Alerta Acción (SIVE-ALERTA)”;

Que; mediante memorando Nro. MSP-DNN-1216-2012-M de 22 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Normatización solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado "Normas del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica del Ecuador" (SIVE), mismo que ha sido elaborado por las Direcciones Nacionales de Vigilancia Epidemiológica y de Normatización, con la participación de profesionales especialistas en vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** Disponer que las Normas del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica del Ecuador, (SIVE), sean aplicadas a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud, que sirven para identificar, notificar, investigar, analizar, confirmar y controlar oportunamente, los eventos que afectan el estado de salud de las poblaciones, con la finalidad de intervenir oportunamente en su control y aportar conocimientos integrales para la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones de salud.

**Art. 3.-** Publicar las "Normas del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica del Ecuador", (SIVE), a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 4.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00442 de 6 de agosto de 2002, mediante el cual se aprobó y autorizó la publicación del "Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica Componente Alerta Acción (SIVE-ALERTA)".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los niveles provinciales y Áreas de Salud que hasta el momento siguen operando, mantendrán las competencias de manejo y desempeño del SIVE, hasta que la nueva estructura técnico-administrativa del Ministerio de Salud Pública alcance su pleno funcionamiento.

**SEGUNDA.-** La implementación del SIVE se iniciará en enero de 2013. La vigilancia de los eventos correspondientes al SIVE-Hospital; SIVE-Mortalidad Evitable; SIVE- Estrategias de Salud Colectiva; y, SIVE-Determinantes, se incorporarán al Sistema de manera progresiva, a partir de junio de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Normatización.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2012.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002610

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; el señor Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración realizará una visita oficial a Cuba, para participar en la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas, que se llevará a cabo en ese país, el 17 de diciembre de 2012;

Que; con oficio No. MRECI-DRBMACC-2012-0040-O de 11 de diciembre de 2012, el señor Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, Director de Relaciones Bilaterales con México, América Central y El Caribe, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, invita a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública a formar parte de la Comitativa que acompañará al señor Canciller a su visita a Cuba; y,

Que; por lo expuesto y en virtud de que la Titular de este Portafolio asistirá al compromiso antes citado, es necesario que se subroguen las funciones del Despacho Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, el día lunes 17 de diciembre de 2012.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2012.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00002611**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

Que; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el Código de la Niñez y Adolescencia, expedido por Ley No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2012, en el Art. 196 dispone que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia estará integrado por los siguientes miembros: “ ... 3. El Ministro de Salud y su delegado permanente; ... ”;

Que; mediante Oficio No. CNNA-SEN-2012-1569-OF de 13 de diciembre de 2012, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, remite a esta Cartera de Estado la CONVOCATORIA a la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, misma que se realizará el día miércoles 19 de diciembre de 2012; y,

Que; la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado considera necesaria la presencia de la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad en la citada Sesión Ordinaria.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar a la Dra. Zaida Betancourth, Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, actúe en calidad de delegada en la Sesión Extraordinaria a efectuarse el día miércoles 19 de diciembre de 2012, en las oficinas del CNNA, y en las que en lo posterior sean convocadas por dicho Organismo.

**Art. 2.-** La Delegada deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2012.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002686

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que; la misma Constitución de la República en el Art. 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el Art. 361 de la Norma Suprema ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la Ley *Ibidem* establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento; 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; ... 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, ..”;

Que; la Ley Orgánica de Salud establece en el Art. 166 que las farmacias requieren obligatoriamente para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien brindará atención farmacéutica especializada;

Que; en el país existe un déficit comprobado de profesionales químicos farmacéuticos y bioquímicos farmacéuticos indispensables para las actividades de dirección y responsabilidad técnica de todo establecimiento farmacéutico, ocasionando grandes perjuicios tanto en farmacias del sector público como en farmacias del sector privado;

Que; una de las principales funciones de la administración pública es resolver los inconvenientes que se presenten en el ejercicio de las mismas, por lo que es necesario buscar una alternativa mediante la cual se solucione el inconveniente generado por la falta de los citados profesionales para que representen a las farmacias.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer a los/as Coordinadores/as Zonales a nivel nacional para que, hasta que se reforme la normativa pertinente, determinen el número de establecimientos farmacéuticos que estarán bajo la responsabilidad técnica de un mismo profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, en función de la disponibilidad de los mismos en cada provincia, siempre y cuando residan en ella.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2012.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002687

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 361 de la misma Constitución de la República ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Art. 6 de la Ley *Ibidem* establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud,.”;

Que; con el objetivo de unificar los formularios de recolección de información que hasta el momento son utilizados por los diferentes profesionales de la salud, es necesaria la elaboración de un formulario único en el que se condensen las variables que satisfagan la necesidad de información en salud;

Que; este formulario permitirá el levantamiento de datos en forma ágil, oportuna y eficiente y proporcionará información de calidad, misma que hará posible el cruce de variables para el análisis estadístico, con bases de datos que permitan la toma de decisiones; y,

Que; mediante memorandos No. MSP-DNISCG-0632-2012-M de 4 de diciembre de 2012 y No. MSP- DNISCG-06582012-M de 13 de diciembre de 2012, la Directora Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del Formulario No. MSP/DNISCG/IA 504-512-2012 “Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias-RDACAA”, elaborado por la Dirección Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión; y, el Sistema de Información “Off/On Line RDACAA”, desarrollado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Art. 2.-** Disponer que el Formulario No. MSP/DNISCG/IA 504-512-2012 “Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias-RDACAA”, sea aplicado obligatoriamente a nivel nacional, en todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

**Art. 3.-** Disponer a nivel nacional el uso obligatorio del Sistema de Información “Ofif/On Line RDACAA”, mismo que será distribuido a través del Sistema Integrado de Salud en la siguiente dirección: <http://aplicaciones.msp.gob.ec/salud>.

**Art. 4.-** La custodia de la información ingresada será de responsabilidad del Area de Estadística, en todas las Unidades Operativas donde exista este personal; en las que no exista, la custodia estará bajo la responsabilidad del Director de la Unidad Operativa.

**Art. 5.-** Publicar el citado Formulario en el Registro Oficial conjuntamente con este Acuerdo Ministerial y también a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Planificación, a la Dirección Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión y a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud.



CÓDIGOS BLOQUE B		CÓDIGOS BLOQUE D	
<b>ESPECIALIDAD/ SUBESPECIALIDAD</b> 28. Medicina Interna 29. Nefrología 30. Neonatología 31. Neurología 32. Neurología Clínica 33. Neuro Psicología 34. Neurocirugía 35. Neurología 36. Odonto Pediatría 37. Oftalmología 38. Oncología 39. Onco Hematología 40. Ortodoncia 41. Otorrinolaringología 42. Pediatría 43. Periodoncia 44. Proctología 45. Psiquiatría 46. Rehabilitación Oral 47. Reumatología 48. Traumatología 49. Urología		<b>LOS PROCEDIMIENTOS SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS POR LA NATURALEZA DE LOS MISMOS. SE DEBERÁ REGISTRAR DE ACUERDO AL REALIZADO POR EL PROFESIONAL</b> 1. Acupuntura 2. Administración de Aerosolterapia 3. Administración de Medicamentos 4. Administración de oxigenoterapia 5. Anestesia 6. Aplicación de Vendajes y Férula 7. Cateterismo Vesical 8. Gutterizaciones 9. Certificados de Salud 10. Cirugía Menor 11. Colocación Prótesis 12. Colocación y/o retiro de yeso 13. Control Ocular 14. Curaciones 15. Detartraje Supragingival 16. Detartraje Subgingival 17. Detartraje Supra y Subgingival 18. Diálisis peritoneal 19. DOT'S 20. Drenaje de abscesos 21. Drenaje y limpieza quirúrgica 22. Endodoncia 23. Entrega Suplemento 24. Estimulación Temprana 25. Exodoncia 26. Extracción Cuerpo extraño 27. Fluorización 28. Hidratación Oral 29. Hidratación Parenteral 30. Infiltraciones 31. Inserción o retiro DIU 32. Inserción/Retiro Implantes 33. Investigación de Proteínuria 34. Inyecciones 35. Lavado de oído 36. Masajes 37. Moxibustión 38. Nebulización 39. Obturación provisional 40. Orientación/Educación 41. Ortodoncia 42. Periodoncia 43. Preprotético 44. Profilaxis Odontológicas 45. Realización de Glicem 46. Reparación protésica 47. Restauración de amalgama 48. Restauración con Ionómero 49. Sellantes 50. Silicato 51. Sutures y retiro de puntos 52. Tamizaje Neonatal 53. Toma Citiología Cervico Vaginal 54. Toma Citiología por Punción 55. Toma Muestras Laboratorio Clínico 56. Toma de Muestra para Biopsia 57. Toma Medidas Antropométricas 58. Toma de pruebas psicométricas 59. TOT (Tratamiento Odontológico Terminado) 60. Signos vitales 61. Otros	
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b> <b>UNIVERSITARIA</b> 1. Médico/a 2. Odontólogo/a 3. Psicólogo/a 4. Obstetrix 5. Trabajador/a Social 6. Nutricionista 7. Enfermera/o 8. Auxiliar		<b>Tipo de Diagnóstico</b> 1. Presuntivo 2. Definitivo Inicial 3. Definitivo Inicial Confirmado por Laboratorio 4. Definitivo Control	

"Los datos no son el fin, el fin es mejorar la calidad de vida, disminuir las muertes prevenibles, muertes maternas, entre otros"

"La información ayuda a salvar vidas"

MSP/DINSCG/IA Form. 504-12-2012

DINSCG-Dirección Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión-Información y Análisis.  
 \*\* según la Constitución Ecuatoriana en el Artículo 3º establece las personas y grupos de atención prioritaria.

LA INFORMACIÓN QUE USTED REGISTRA ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y CON FINES ESTADÍSTICOS

Según el Artículo 11 de la Ley de Estadística que establece: Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o inscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal.

Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales.

No. 00002688

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que; la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, dispone que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones, que no se hayan establecido en virtud de una ley o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de los mismos mes y año, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, cuerpo normativo que dispone los requisitos necesarios para obtener personalidad jurídica;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que; la **SOCIEDAD DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES DE MANABI**, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a través de la Directiva Provisional y por resolución de la Asamblea General, ha presentado la documentación reglamentaria pertinente, con el objeto de obtener Personalidad Jurídica y aprobación de su Estatuto;

Que; a través de los memorandos: Nro.MSP-SCT-2012-0029 de 13 de enero de 2012 de la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología; y MSP-SVS-10-2012-0210-M de 5 de marzo del mismo año de la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario las citadas unidades administrativas emiten criterio técnico, respecto del proyecto de estatuto de la **SOCIEDAD DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES DE MANABI**. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Federación Médica, se solicitó a esa instancia, remita el informe

respectivo, mismo que mediante Oficio No. 00754-FME-00A-RJR-012 de 30 de enero del año en curso, se pronuncia. A su vez la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio No. SAJ-10-2012-001342 de 15 de marzo de 2012, formuló observaciones dentro del campo de su competencia; y,

Que; de la revisión y análisis final del estatuto, efectuado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio, se desprende que el proyecto de Estatuto de la **SOCIEDAD DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES, DE MANABI**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y con las observaciones realizadas.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto Constitutivo y conceder Personalidad Jurídica a la **SOCIEDAD DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES DE MANABI**, con sede en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

**Art. 2.-** La **SOCIEDAD DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES DE MANABI**, pondrá en conocimiento del Ministerio de Salud Pública la nómina de la directiva definitiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

**Art. 3.-** La **SOCIEDAD DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES DE MANABI**, presentará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 4.-** La solución de conflictos que se presenten, al interior de la Fundación y de ésta con otras, se resolverán de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de diciembre del 2012

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2012.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

## SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y FAMILY CARE INTERNATIONAL, INC.

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Family Care International, Inc. Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Maritza Paulina Segura Villalva en su calidad de apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

#### ARTÍCULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional

al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 029 de 27 de noviembre de 2012 y aprobado el 29 de noviembre del año en curso y Dictamen Jurídico No. 030 de 05 de diciembre de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No.072/SETECI/2012 de 05 de diciembre de 2012, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional Subrogante, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Family Care International, Inc.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Family Care International, el 06 de agosto del año 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 337 de 15 de mayo de 2008.

#### ARTÍCULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como fines *“promover el bienestar social y los derechos humanos y disminuir la carga del gobierno en los países en desarrollo, mediante la promoción de la salud de la familia y la prestación de servicios de la salud en esos países, y mediante la introducción en esos países de la planificación familiar y la procreación responsable, en interés del bienestar familiar, el bienestar de la comunidad y la buena voluntad internacional”*.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las políticas de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

### ARTÍCULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de:

- Salud
- Desarrollo Social

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

### ARTÍCULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.

- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Veintimilla E10-50 y Av. 12 de Octubre, edificio Giron, Torre W. piso 13, oficina 133, teléfono/fax 2235-702, correo electrónico msegura@fcimail.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Family Care International, Inc.;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;

- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

## ARTÍCULO 9

### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

## ARTÍCULO 10

### DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

## ARTÍCULO 11

### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

## ARTÍCULO 12

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

## ARTÍCULO 13

### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 13 de diciembre de 2012.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Maritza Paulina Segura Villalva, Representante Legal de Family Care International, Inc.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 17-12-2012.

Lo certifico, f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 02-2012 DNOV-IEPI

### LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES (E)

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 360, literales a) y e), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde, entre otras atribuciones, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a los ingenieros Edison Anibal Troya Armijos, Natalia Betzabé Jiménez Álvarez y Lorena Paola Llumiquinga Jiménez, servidores de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

Realizar todos los actos necesarios, con el fin de llevar a cabo las diligencias de depósito de muestras vivas, correspondientes a variedades en trámite de registro o registradas.

**Artículo 2.-** Se ratifica y aprueba las gestiones y los actos efectuados por el Ing. Edison Anibal Troya Armijos, para los depósitos de muestras vivas, a partir del 31 de octubre del 2012.

**Artículo 3.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Lilián Carrera González, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales (e).

**No. 03-2012 DNOV-IEPI****LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES (E)****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 360, literales a) y e), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde, entre otras atribuciones, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al doctor Wilson Armando Usiña Reina, servidor de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional;
- b) Resolver y firmar los casos de tutelas administrativas, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;

- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas; y,
- k) Designar, nombrar y posesionar peritos dentro de los trámites de tutelas administrativas, cuando sea pertinente.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Lilián Carrera González, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales (e).

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la doctora Asalia Yisela Burgos Donoso, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de los trámites de Modificaciones al Registro.

**Art. 2.-** Se deja sin efecto la Resolución No. 132-2012 SG-IEPI emitida con fecha 21 de Noviembre del 2012.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 28 de diciembre del 2012.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Secretaria Abogada General (S).

No. 134-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0353279, de 08 de Octubre del 2012, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General subrogante;

Que, mediante Resolución No. 60-2012 P-IEPI, de 08 de Octubre del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintivos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

No. C.D.440

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, en el cual se establece que los funcionarios y servidores que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio en otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 273 de su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, determinan que las servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, tendrán derecho a un viático para cubrir los gastos de vivienda, que no podrá superar los tres (3) salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP señala que las Instituciones del Sector Público podrán emitir reglamentaciones concernientes al Talento Humano dentro de la naturaleza de la gestión institucional;

Que, para viabilizar la aplicación del derecho a viático por gastos de residencia, es necesario establecer precisiones a las que deben sujetarse los servidores y funcionarios del IESS;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA Y MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL IESS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO (LOSEP)**:

**Art. 1.- Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y de procedimiento que permita viabilizar el cálculo y pago de viático por gastos de residencia, así como de movilización o transporte para los funcionarios y servidores del IESS sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

**Art. 2.- Del viático por gastos de residencia.-** Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia personal o familiar a una ciudad de otra provincia, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda.

Se exceptúan del derecho al pago del viático por gastos de residencia a la o el servidor que obtuvo su nombramiento provisional, amparado en el literal c) del artículo 18 del Reglamento a la LOSEP o como ganador de un concurso de méritos y oposición o aquel que una vez concluido el período de prueba obtiene su nombramiento permanente, en una ciudad distinta a la de su domicilio habitual y que al posesionarse del puesto aceptó las condiciones, remuneración y requerimientos del puesto, lugar de trabajo y actividades a desempeñar.

La o el servidor que posterior a la obtención de su nombramiento permanente deba trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad de otra provincia, en forma temporal, en cumplimiento a disposición de autoridad competente y necesidades institucionales, tendrá derecho al pago de viático por gastos de residencia.

Para la aplicación de esta Resolución se entenderá por domicilio personal a la residencia del funcionario o servidor, acompañada del ánimo de permanecer en ella; en cambio, domicilio familiar es aquel en el que vive la familia del funcionario o servidor.

**Art. 3.- Requisitos para el pago.-** La o el servidor público solicitante de viático por gastos de residencia deberá acreditar mediante declaración juramentada ante Notario Público, requerida para el ingreso al servicio público, que ha trasladado su residencia personal y/o familiar, y adjuntar los requisitos adicionales, cuya verificación y posterior seguimiento corresponde realizar a la Subdirección de Recursos Humanos.

En caso de que se compruebe falsedad en la declaración juramentada rendida ante Notario Público para acceder al pago de viático por gastos de residencia, o se simulare un domicilio en otra ciudad, a más de las acciones administrativas para la restitución de los valores pagados ilegalmente, se procederá al inicio de los procesos administrativos o penales en contra de la o el servidor, sin perjuicio de la correspondiente destitución previo el sumario administrativo correspondiente.

**Art. 4.- Del pago por movilización o transporte.-** Es el gasto en que incurre la Institución, por la movilización o transporte de los funcionarios que por el cumplimiento de sus funciones deben retornar al lugar de su residencia familiar habitual los fines de semana.

**Art. 5.- De la forma de cálculo.-** El cálculo del viático por gastos de residencia, así como de movilización o transporte se realizará de la siguiente manera:

- a) **Del pago de viático por gastos de residencia.-** Las y los funcionarios y servidores que ocupan puestos establecidos en la Escala Salarial del Nivel Jerárquico Superior y las escalas de remuneraciones establecidas por el Órgano Máximo de Gobierno del IESS, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia personal o familiar a una ciudad de otra provincia, percibirán durante el desempeño de sus funciones un viático por gastos de residencia de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, pago que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	ÁMBITO	NÚMERO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
PRIMERO	Funcionarios de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	3.00 salarios básicos unificados
SEGUNDO	Servidores ubicados en los grupos ocupacionales del Nivel Profesional	2.25 salarios básicos unificados
TERCERO	Servidores ubicados en los grupos ocupacionales del Nivel Técnico y de Apoyo Administrativo	1.50 salarios básicos unificados

b) **Del pago por movilización o transporte.-** A las y los funcionarios y servidores que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, se les entregará los correspondientes pasajes de ida y retorno, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a su domicilio familiar habitual los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

Por ningún motivo los funcionarios y servidores recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte. Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio, caso contrario se deberán realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de que el funcionario o servidor que incumpliera la norma asuma el costo de dichos pasajes.

El valor por concepto de movilización o transporte debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

**Art. 6.- Informe previo.-** La Subdirección de Recursos Humanos emitirá el informe previo al pago de viático por gastos de residencia, sobre la base de la declaración juramentada rendida por el funcionario o servidor, por medio de la cual se afirme que su domicilio personal o familiar lo tiene fuera de la ciudad en la cual deba prestar sus servicios, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que estarán bajo su responsabilidad.

De igual forma la Subdirección de Recursos Humanos emitirá el informe previo al pago de los pasajes que requieran los funcionarios y servidores sustentados en el literal b) del artículo 5 de la presente Resolución, quienes deberán justificar y demostrar, mediante la correspondiente declaración juramentada ante Notario Público, que su familia no trasladó su domicilio habitual al lugar donde se encuentra prestando sus servicios.

En caso de que se compruebe falsedad en la declaración juramentada rendida ante Notario Público para acceder al pago por movilización o transporte, a más de las acciones administrativas para la restitución de los valores pagados ilegalmente, se procederá al inicio de los procesos administrativos o penales en contra de la o el servidor, sin perjuicio de la correspondiente destitución previo el sumario administrativo correspondiente.

Es responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos mantener un registro pormenorizado de aquellos funcionarios y servidores que tengan derecho y perciban estos beneficios legalmente autorizados dentro de cada ejercicio fiscal.

**Art. 7.- Disponibilidad presupuestaria.-** Con sustento en el informe de la Subdirección de Recursos Humanos sobre el derecho que tienen los funcionarios y servidores de percibir el pago de viático por gastos de residencia y movilización o transporte y previa autorización del Director General, la unidad financiera respectiva verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos realizará el cálculo y fijará los montos para el

pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde a la respectiva unidad financiera mantener el registro de los rubros cancelados por concepto de viático por gastos de residencia, así como por movilización o transporte dentro de cada ejercicio fiscal.

**Art. 8.- Egreso presupuestario.-** Los egresos presupuestarios que ocasionen los pagos de viático por gastos de residencia, así como por movilización o transporte, se efectuarán con cargo a los recursos presupuestarios asignados a cada seguro, unidad de negocio o dependencia a la que pertenezca el funcionario o servidor.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Los funcionarios o servidores encargados de autorizar el pago de viático por gastos de residencia, así como por movilización o transporte y los beneficiarios de los mismos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Se exceptúa el derecho a viático por gastos de residencia y movilización o transporte a la o el funcionario o servidor que obtuvo un nombramiento regular en una ciudad distinta a la de su residencia habitual y que al posesionarse del puesto aceptó las condiciones y requerimientos del cargo, lugar de trabajo y función que iba a desempeñar, o el servidor o servidora que por razones personales ha solicitado su traslado o traspaso administrativo a otra ciudad distinta a la de su domicilio habitual, así como el personal que presta servicios bajo cualquier modalidad de contrato; tales condiciones no acreditan el derecho a dichos beneficios. Así mismo no serán beneficiarios de viático por gastos de residencia ni movilización o transporte, aquellos profesionales que brinden sus servicios a la Institución mediante contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.

**TERCERA.-** No se erogará dos veces un beneficio por un mismo concepto, en este sentido ningún funcionario o servidor podrá percibir viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación por cumplimiento de comisiones de servicio institucionales y además recibir por la misma causa viático por gastos de residencia, así como por movilización y transporte.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quindí, a 18 de Diciembre de 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Ing. Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General IESS (E).

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 22 de noviembre y el 18 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc: Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 2 de enero del 2013.

Razón: La compulsua que antecede es fiel a su original, Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

---

**No. 162-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, conforme el mandato expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y asumiendo todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Recordar a los señores Jueces de Garantías Penales que de conformidad con los artículos 36, artículo 37 e innumerados primero y segundo a continuación del

artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, las conversiones, acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales del procedimiento no proceden en delitos sancionados con penas de reclusión ni en delitos que comprometan de manera seria el interés social.

**Art. 2.-** Los señores Jueces de Garantías Penales, al resolver sobre el pedido de prisión preventiva en contra de los procesados, de acuerdo con los artículos 26 y 167 del Código de Procedimiento Penal, deberían tener en cuenta el registro de detenciones que, por mandato legal, debe presentar la Fiscalía al momento de formular cargos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a trece de noviembre del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

---

**No. 163-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular, expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral primero del artículo 76 de la Constitución e la República del Ecuador determina que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”;

Que, el numeral sexto del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Ley determinará la organización, el ámbito de su competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo innumerado tercero después del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal señala que: “En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no replacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.”;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1:** Advertir a los señores jueces y juezas de Garantías Penales, juezas y jueces que forman parte de los Tribunales de Garantías Penales, juezas y jueces de las salas especializadas de lo Penal de las Cortes Provinciales de Justicia, y a las juezas y jueces que conforman las Salas Especializadas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que todas las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se deben adoptar y ser notificadas oralmente en la misma audiencia en base a la información obtenida en la respectiva audiencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a trece de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. JB-2012-2387**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, del título XXII “De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”;

Que es necesario reformar la normativa constante en el referido capítulo, a efectos de que se aclaren aspectos relacionados con el funcionamiento de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y de los órganos de gobierno y administración de dichas entidades; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo I “Norma para la constitución, organización, funcionamiento, y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del título XXII “De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, realizar las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 12, sustituir la frase “La administración ...” por “El gobierno y la administración ...”.
2. En el artículo 15, agregar como segundo inciso el siguiente:

- “Cuando el número de integrantes de la junta general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un plazo no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.”
3. El tercer inciso del artículo 16, sustituir por el siguiente:
- “Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los socios o representantes con los que se instaló el quórum. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.”
4. En el artículo 18, efectuar los siguientes cambios:
- 4.1 Al final del tercer inciso, agregar lo siguiente:
- “Las decisiones que se adopten en primera o segunda convocatoria serán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los socios o representantes presentes con los que se instaló el quórum.”
- 4.2 Suprimir los incisos cuarto y quinto.
- 4.3 En el último inciso sustituir: “... delegada por más de un socio”, por “...delegada por más de cinco 5) socios. No obstante lo señalado, a través de delegaciones no podrán alcanzar una mayoría que represente más del 50% del número de socios y/o de la totalidad de los certificados de aportación de la mutualista. ...”.
5. el artículo 20, efectuar las siguientes reformas:
- 5.1 Al inicio del numeral 20.10, sustituir la frase “Conocer y aprobar la política ...” por “Conocer y aprobar las políticas generales ...”.
- 5.2 Sustituir el numeral 20.12, por el siguiente:
- “20.12** Acordar la fusión, absorción, escisión, conversión, asociación, disolución voluntaria y liquidación voluntaria de la mutualista, previa la presentación de los estados financieros con corte a la fecha en que se tome la decisión, con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) del número de socios o representantes de la mutualista, a menos que el estatuto prevea una mayoría distinta respecto de los socios o representantes de la junta;”
- 5.3 Al final del numeral 20.14, sustituir la frase “... por un monto superior a doscientas (200) remuneraciones mensuales unificadas;” por “... el monto que se establezca en el estatuto;”
6. Al final del numeral 31.6 del artículo 31, sustituir “... un monto equivalente a doscientas (200) remuneraciones mensuales unificadas;” por “... el monto que se establezca en el estatuto social;”

7. El primer inciso de la disposición transitoria primera, sustituir por el siguiente:

**“PRIMERA.-** Las mutualistas actualmente existentes, mediante junta general integrada de acuerdo a los estatutos vigentes, reformarán su estatuto para adecuarlo a las disposiciones de la ley, de este capítulo y de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, y lo someterán a aprobación de esta Superintendencia. Dentro del mismo plazo, la junta general, integrada de la forma señalada, deberá expedir el reglamento de elecciones.”.

8. Al final de la disposición transitoria cuarta, agregar la siguiente frase: “... , de acuerdo a la normativa que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para ese efecto.”
9. Suprimir la disposición transitoria sexta.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 04 de enero del 2013.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 15 del Art. 66 garantiza a las personas el derecho "...a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, según el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador “...los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 552 al 555 establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, con fecha 22 de abril de 2011, el Alcalde del Cantón Manta sancionó la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Manta;

Que, con motivo de la aplicación de la Ordenanza mencionada en el apartado inmediato anterior, se han presentado reclamos de sociedades cuyo único objeto es la tenencia de acciones y/o derechos fiduciarios, alegando que el actual sistema de determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de dichas sociedades constituye una doble carga impositiva pues esos activos sirven a una misma actividad productiva, que ya ha sido gravada por el Impuesto de Patente Municipal a través de las sociedades que realizan directamente la actividad económica que se constituye hecho generador del tributo;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad; y,

En ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el COOTAD y otras leyes invocadas,

**Expide:**

**LA ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA  
"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN  
DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS  
ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS  
NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES  
NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS  
O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN  
MANTA"**

**Artículo Único.-** Interpretése el primer inciso del artículo 3 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Manta, en el sentido de que el pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no será exigible a las compañías cuyo objeto social único sea la tenencia de acciones y/o derechos fiduciarios.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Interpretativa, la Dirección Tributaria reformará los formularios de declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Por ser la presente una Ordenanza Interpretativa de la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Manta, lo dispuesto en la misma será aplicado desde el 22 de abril de 2011.

Dada y firmada en la ciudad de Manta a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas a los veinte y veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA"**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA"**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 15 dice: “El Derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 238 que, “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 240 que, “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, contempla en el Art. 264 numeral 5 entre las competencias de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 270 que, “...los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, *así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley*”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce como facultad propia de los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender las

ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el Art. 57 literal a), entre las atribuciones del concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 172 en sus incisos segundo y cuarto, respectivamente, que, “...Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;...” “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 546, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que, “están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que, “para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 549, determina que, “cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 550, establece que, “estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 551, señala que, “el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, contempla: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece... “Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2011, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA”**.

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el COOTAD y otras leyes invocadas, se

**Expide:**

**REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA**

**Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.-** La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales, sean estas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Manta.

**Art. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, sean estas comerciales,

industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales o jurídicas dentro del Cantón Manta.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal; y, su recaudación se la hará en las instalaciones municipales y por otros medios que determine el Ejecutivo del GADMC-Manta.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este tributo, obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del mismo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del cantón Manta.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información cruzada realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de Registro;
- b) Nombres y Apellidos del Contribuyente, denominación o razón social;
- c) Número de la Cédula de Ciudadanía y/o Registro Único de Contribuyente;
- d) Nombres y Apellidos del Representante Legal y referencias (C.I., Teléfono, E-mail);
- e) Dirección del establecimiento y referencia;
- f) Teléfonos y email del establecimiento; y,
- g) Tipo de Actividad Económica.

**Art 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO:**

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Manta;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales, profesionales y asociaciones de hecho o de derecho del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, teléfono, email, representante legal, domicilio y patrimonio;

- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas información del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

**Art. 7.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- d) Presentar las declaraciones que correspondan.
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.
- f) Brindar a los funcionarios autorizados por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- g) Concurrir al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**Art. 8.- REQUISITOS DE LOS SUJETOS PASIVOS POR PRIMERA VEZ.-** Los sujetos pasivos que por primera vez tramiten la patente municipal deberán presentar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud, que será proporcionada por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta o a través de la Página Web Municipal.

**a. PERSONA NATURAL**

1. Copia a color de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses del domicilio y de cada establecimiento que funciona dentro del cantón Manta.
2. Copia a color del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione en el cantón Manta.
3. Identificación del Contribuyente:

Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia a color de la cédula de identidad.

Ecuatoriano: Copia a color del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por la Consejo Nacional Electoral o Provincial.

Extranjero no Residente: Copia a color del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes)

Extranjero refugiado: Copia a color de la credencial de refugiado.

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar además:

Poder General o Especial o Carta de Autorización otorgada por el contribuyente en la que conste los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

**b. SOCIEDAD**

**Requisitos Generales:**

1. Copia a color de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Manta.
2. Copia a color del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Manta.
3. Identificación de la sociedad:

**Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:**

- Copia de la Escritura Pública de constitución de la compañía inscrita en el Registro Mercantil.

**Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:**

- Copia de Escritura Pública o Contrato Social otorgado ante el notario o juez.

4. Identificación del representante legal:

**Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:**

- Copia a color del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

**Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería**

**jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:**

- Copia a color del nombramiento del representante legal notariado y con reconocimiento de firmas;
- Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia a color de la cédula de identidad;
- Ecuatoriano: Copia a color del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por la Consejo Nacional Electoral o Provincial;
- Extranjero no Residente: Copia a color del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes);

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar además:

Poder General o Especial o Carta de autorización otorgada por el representante legal en la que consten los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

**Art. 9.- PAGO DURANTE EL AÑO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO PASIVO.-** Durante el año de inicio de la actividad económica de las personas naturales o sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00).

**Art. 10.- REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN.-** Los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de registro de patentes debidamente llena e incluyendo documentos que respalden la información actualizada.

**Art. 11.- DECLARACIÓN ANUAL DEL SUJETO PASIVO.-** Para la declaración anual el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ante el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta.

- a. Original y copia color del permiso de Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento (En caso de existir).
- b. Declaración de Impuesto a la Renta del año anterior, sellada por el SRI o firmado por el contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Representante Legal y Contador en caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades)
- c. Declaración de Impuesto al Valor Agregado de los 12 meses del año anterior sellada por el SRI o firmado por el contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Personas naturales no sujetas a la declaración del Impuesto a la Renta).
- d. Certificación de los Activos Totales desglosados por cantón con el fin de obtener la proporcionalidad, deberá estar firmada por el Representante Legal y el Contador.

- e. Copia a color de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes.

**Art. 12.- FECHA MÁXIMA DE DECLARACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL.-** Los contribuyentes deberán considerar el noveno dígito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar la patente municipal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

NOVENO DÍGITO RUC	PERSONA NATURAL	SOCIEDAD
1	18 de abril	18 de mayo
2	20 de abril	20 de mayo
3	22 de abril	22 de mayo
4	24 de abril	24 de mayo
5	26 de abril	26 de mayo
6	28 de abril	28 de mayo
7	30 de abril	30 de mayo
8	2 de mayo	1 de junio
9	4 de mayo	3 de junio
0	6 de mayo	5 de junio

Si la fecha de vencimiento de la declaración de la patente municipal, corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior.

De no efectuar el contribuyente su declaración de la patente municipal hasta la fecha máxima establecida en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III.- De Los Intereses, Art.21 del Código Tributario.

**Art. 13.- BASE IMPONIBLE.-** La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior mismos que han sido generados en la actividad dentro del cantón Manta. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,00).
- c) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan la matriz, sucursales o agencias en el cantón Manta, el impuesto se calculará en proporción a los activos totales de cada jurisdicción.

**Art. 14.- TARIFA DE LA PATENTE.-** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 548 del COOTAD, la tarifa del Impuesto Anual de Patente de los sujetos pasivos, será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla, conforme a la base imponible establecida en el artículo anterior de la presente ordenanza.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

BASE IMPONIBLE DESDE USDS	BASE IMPONIBLE HASTA USDS	PORCENTAJE A APLICAR	LIMITE MINIMO USDS	LIMITE MAXIMO USDS
-	7,000.00	0.10 %	10.00	10.00
7,000.01	50,000.00	0.15 %	10.50	75.00
50,000.01	500,000.00	0.20 %	100.00	1,000.00
500,000.01	1'000,000.00	0.25 %	1,250.00	2,500.00
1'000,000.01	1'500,000.00	0.30 %	3,000.00	4,500.00
1'500,000.01	2'000,000.00	0.35 %	5,250.00	7,000.00
2'000,000.01	3'000,000.00	0.40 %	8,000.00	12,000.00
3'000,000.01	4'000,000.00	0.45 %	13,500.00	18,000.00
4'000,000.01	5'000,000.00	0.50 %	20,000.00	25,000.00
5'000,000.01	EN ADELANTE	-----	25,000.00	25,000.00

**Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal del GAD Manta le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

**Art. 16.-SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL.-** Los sujetos pasivos una vez que hayan suspendido o cancelado el Registro Único de Contribuyente deberán notificar al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta, en un término no mayor de treinta días hábiles reportar la culminación de su actividad económica adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud del Contribuyente, y;
- b. Copia a color de la Resolución del SRI por suspensión definitiva o cancelación del RUC.

En caso de que el sujeto pasivo notifique después del plazo establecido en el presente artículo deberá cancelar una multa de diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.00)

**Art. 17.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

**Art. 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda la actividad económica en la ciudad de Manta.

**Art. 19.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores. Entendiéndose por utilidad para sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad a la diferencia establecida en la utilidad del ejercicio o utilidad operativa menos el 15% por la participación de los trabajadores y menos el impuesto a la renta causado o el anticipo pagado, el que sea mayor, y para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la diferencia de ingresos por la actividad económica menos gastos de la actividad económica.

**Art. 20.- DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.
- b) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera Municipal.
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. Este procedimiento administrativo sancionador se sustenta en lo previsto en la Sección Cuarta Art. 395 y siguientes del COOTAD.

**Art. 21.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 22.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.-** Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

**Art. 23.- DE LA EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto los sujetos señalados en el Art. 550 del COOTAD. Para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia a color de la cédula y certificado de votación.
- b. Copia a color de la Calificación Artesanal vigente emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- c. Copia a color de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes.(Sólo para renovación)

Se exonerará totalmente al contribuyente que se dedique 100% a la actividad artesanal, en el caso de que tenga otra actividad que no esté dentro de la rama calificada, el sujeto pasivo deberá pagar la Patente Municipal en relación a los ingresos que no corresponda a la actividad artesanal, deberá presentar lo siguiente:

- a. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta selladas por el SRI o firmadas por el Contribuyente y Contador.(Cada hoja deberá contener la sumilla)
- b. Declaración de Impuesto al Valor Agregado de los 12 meses del año anterior sellada por el SRI o firmado por el Contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Personas naturales no sujetas a la presentación del Impuesto a la Renta)

El Departamento de Renta de la Dirección Financiera Municipal de Manta se reserva el derecho de revisar las declaraciones, calificación y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley.

**Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo para el caso de reclamos y recursos en este orden deberán observar las disposiciones legales relativas a la sustanciación y resolución, previstas en los artículos 392, 393, 394 y demás normas pertinentes del COOTAD.

**Art. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

**Art. 26.- PROCEDIMIENTO COATIVO.-** Para el cobro de los créditos de esta naturaleza que existieren a favor del GADMC-Manta, se ejercerá la potestad coactiva de conformidad a lo previsto en el artículo 350, 351 y 352 del COOTAD; además, de observar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el Cantón Manta, entrará en vigencia de conformidad con lo que establece la ley.

Dada y firmada en la ciudad de Manta a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas a los veinte y veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 28 de 2012

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece que ningún servidor o servidora públicos, estarán exentas de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina qué se entiende por recursos públicos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57, literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Artículo 354 de la COOTAD.- Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el artículo 3 del Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público determina que, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos, debiendo para este fin nombrar custodio de bienes, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidades presupuestarias de la institución, que será responsable de su recepción, registro y custodia;

Que, es necesario contar con un reglamento que oriente el desempeño laboral del personal caucionado encargado de la recepción, inversión, control, administración y custodia de bienes de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales que otorga en Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES,  
CUSTODIA Y CAUCIONES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y  
SUJETOS**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento rige para los servidores del GAD de Palenque que, de acuerdo a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por el ejercicio de sus funciones, deben rendir caución.

**Art. 2.- Recursos públicos.-** Para efecto de este reglamento, se entenderá por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones, todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

**Art. 3.- Directrices para la correcta conservación y cuidado de los bienes.-** Es obligación de la máxima autoridad del GAD de Palenque, de orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados a la Institución y que se hallen en su poder a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes de acuerdo con este Reglamento, las normas legales, reglamentarias y más disposiciones que dicten la Contraloría General del Estado y el Consejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 4.- Delegación.-** La máxima autoridad del GAD de Palenque, podrá delegar, por escrito, a los Directores o funcionarios el ejercicio de las funciones que le corresponden según el Reglamento de Bienes del Sector Público.

**Art. 5.- Normativa Aplicable.-** En los procesos de administración y custodia de bienes se aplicarán las normas constitucionales, legales, reglamentarias y particularmente las contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento, así como el Reglamento de Bienes del Sector Público.

En lo relacionado a las clases, cuantía, registro, control, cancelación, ejecución y más aspectos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 6.- Obligación de rendir caución.-** Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración

y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución en forma previa a asumir el cargo.

**Art. 7.- Obligaciones de los servidores.-** La conservación, buen uso, cuidado y mantenimiento de los bienes, será de responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

## CAPÍTULO II

### DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CAUCIONADOS

**Art. 8.- Directivos y funcionarios que ejercen el control por delegación.-** Los Directores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque y, de las áreas Administrativas, y Jefes Departamentales, en aplicación de la facultad otorgada por el Reglamento de Bienes del Sector Público, en calidad de delegados de la máxima autoridad del GAD Municipal de Palenque, serán los encargados de orientar y dirigir la correcta conservación, mantenimiento y cuidado de los bienes de la Institución.

**Art. 9.- Servidores caucionados.-** Con el fin de orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos se nombrarán: Un Jefe Financiero, y Guardalmacén para cada una de las áreas Administrativas, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Este personal será el responsable de la recepción, registro y custodia de los bienes de la Institución.

**Art. 10.- Jefe Financiero.-** El Jefe Financiero será el encargado de la recepción, registro, entrega e inventario de los bienes conforme al Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, función que la cumplirá en coordinación con el Guardalmacén del GAD Municipal de Palenque, según corresponda.

El Jefe Financiero General será responsable también de los bienes inmuebles, independientemente de que estén orientados a la parte administrativa.

**Art. 11.- De la distribución y asignación del personal de servicio.-** Se establece como política de distribución y asignación del personal de servicio, un sistema organizado y dirigido por el Jefe Financiero, donde se asignará, mediante la organización de un cronograma de trabajo (Planificador de tareas), el espacio, áreas administrativas, número de horas y de personal; y, la jornada a cumplir del personal de servicio.

**Art. 12.- Guardalmacén.-** En el GAD Municipal de Palenque, se designará un Guardalmacén que será el encargado de la custodia y control de los bienes correspondientes. Serán responsables directos de la custodia, mantenimiento, correcta conservación y cuidado de los bienes, así como también de su buen uso, evitando siempre el daño, pérdida o destrucción de los mismos.

**Art. 13.- Usuario Directo.-** Es el servidor responsable de su gestión por el buen uso, correcta conservación y

cuidado de los bienes institucionales a su cargo, sean estos bienes muebles o bienes de control administrativo; para el caso de las áreas administrativas, el usuario directo será su máximo representante.

## CAPÍTULO III

### DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CAUCIONADOS

**Art. 14.- Control y Coordinación.-** Los directivos y funcionarios mencionados en el artículo 8 de este reglamento deberán realizar el control continuo de los bienes asignados a la unidad a su cargo, debiendo para el efecto tomar las medidas que fueren necesarias para el caso, coordinando acciones con los servidores encargados de la custodia, uso y cuidado de los mismos.

Los servidores caucionados deberán cumplir con los deberes y obligaciones determinados en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, Reglamento de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado y más normas vigentes.

**Art. 15.- Entrega de bienes.-** El Jefe Financiero, previa comunicación al Alcalde del GAD Municipal de Palenque, destinataria, y, cumpliendo con las formalidades de Ley, entregará los bienes al Guardalmacén, según corresponda, quienes, a partir de ese momento, asumen la responsabilidad total de los bienes que le han sido entregados.

**Art. 16.- Delegación.-** El Jefe Financiero, sin que esto implique eximirse de responsabilidades, delegarán el control a los servidores encargados del mantenimiento y vigilancia de la dependencia y área administrativas donde se encuentren bienes bajo su custodia, debiendo para el efecto suscribir las correspondientes actas de entrega y recepción.

**Art. 17.- Instructivos.-** Para el efectivo control y cuidado de los bienes de la Institución, se dictará un instructivo en el que se harán constar los procedimientos a seguir para el efecto, señalando los deberes y obligaciones de los servidores responsables.

**Art. 18.- Responsabilidades.-** Para el cuidado, buen uso, mantenimiento y custodia de los bienes de la Institución, las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores del GAD de Palenque, actuarán con la diligencia y empeño que emplean, generalmente, en la administración de sus propias actividades, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con lo previsto en la Ley.

El Jefe Financiero que tiene a su cargo el ingreso, almacenamiento y distribución de los bienes del GAD de Palenque, responde por ellos. El Guardalmacén responden por los bienes que les han sido entregados.

Los encargados del mantenimiento y vigilancia de las dependencias y oficinas en que se encuentren los bienes, responden por las pérdidas, cualquiera sea este el motivo, que se produjeren durante el cumplimiento de su jornada laboral.

Los servidores a quienes se les hubiere entregado bienes para su uso en el desempeño de sus actividades, responderán por la tenencia, buen uso y conservación de los mismos, y, para todos los casos, deberá existir un acta en la que se deje constancia de la entrega recepción con la singularización del bien, documento que servirá para los descargos correspondientes.

**Art. 19.- Desaparición de bienes.-** El servidor que, en su control diario, mediante el acto de entrega recepción de bienes detecte la desaparición de un bien, deberá, de inmediato, ponerlo a conocimiento de su superior; se hará además, responsable de impulsar el trámite de investigación correspondiente hasta su conclusión.

**Art. 20.- Coordinación y reportes para optimizar el control.-** Los servidores caucionados mantendrán permanente coordinación con los titulares del GAD Municipal de Palenque, para las que prestan servicio, y, deberán reportar las necesidades de implementación de acciones para optimizar el control y cuidado de los bienes que se encuentran bajo su control.

**Art. 21.- Del uso de bienes tecnológicos.-** El Guardalmacén del GAD Municipal, en coordinación con los conserjes, serán los encargados de la entrega en las oficinas de los equipos tecnológicos a los funcionarios para su uso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Los servidores sujetos a este Reglamento no podrán tomar posesión de sus cargos, mientras no rindan la caución respectiva.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el presente Reglamento, el Departamento de Secretaria General, se encargará de realizar los respectivos procedimientos de entrega de este Reglamento para su aplicación en la Institución.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del GAD Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico: Que, el presente REGLAMENTO INTERNO SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, CUSTODIA Y CAUCIONES, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Palenque, en sesiones ordinarias del veintisiete de septiembre y veinticuatro de octubre del dos mil doce, respectivamente.

Palenque, 24 de octubre del 2012

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALENQUE.-** En la ciudad de Palenque, a los veinticuatro día del mes de octubre del dos mil doce, a las 12h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO. EL REGLAMENTO INTERNO SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, CUSTODIA Y CAUCIONES, ejecútase y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón Palenque.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón Palenque, a veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. Lo certifico.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE URQUÚÍ

##### Considerando:

Que, la Constitución del Estado en su Art. 238 inciso primero, establece que: "Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana....";

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES,  
GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y  
CENTROS NOCTURNOS U OTROS EN EL  
CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD DE LA APLICACIÓN**

**Art. 1.-** la presente ordenanza, tiene por objeto garantizar la convivencia ciudadana y disminuir la cantidad de accidentes de tránsito, hechos delictivos y hechos de violencia intrafamiliar, que se originan a causa de la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Art. 2.-** Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- a) **Bebidas alcohólicas:** Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- b) **Expendio de bebidas alcohólicas:** El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,
- c) **Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:** El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

**CAPÍTULO III**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 3.-** La presente ordenanza rige: Para toda la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura, República del Ecuador.

**Art. 4.-** La presente ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza; y,
- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD  
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
Y/O TURÍSTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS**

**Art. 5.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que le sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

**Art. 6.-** Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, billares y salas de juego, galleras, canchas deportivas ( públicas y privadas), moteles; El nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de cincuenta y cinco decibeles y en la jornada nocturna de cuarenta y cinco decibeles en áreas residenciales; y, para los locales que se dedican a las actividades de karaokes, discotecas y peñas, deberán insonorizar para evitar contaminación por ruido.

**CAPÍTULO V**

**DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 7.-** Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, considerando las excepciones previstas en los dos incisos que preceden:

En los establecimientos de comidas y bebidas incluidos los de comidas rápidas, se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- a) De lunes a jueves:
  - a.1) Restaurantes hasta las 00h00.
  - a.2) Bares hasta las 00h00.
  - a.3) Cafeterías hasta las 00h00.
  - a.4) Fuentes de soda hasta las 00h00.
  - a.5) Locales de comida rápida hasta las 00h00
- b) Viernes y sábados:
  - a.1) Restaurantes hasta las 02h00.
  - a.2) Bares hasta las 02h00.
  - a.3) Cafeterías hasta las 02h00.
  - a.4) Fuentes de soda hasta las 02h00.
  - a.5) Locales de comida rápida hasta las 02h00.

Límites de expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas para establecimientos de diversión.

- a) De lunes a jueves:
  - a.1) Discotecas hasta las 00h00.
  - a.2) Salas de baile hasta las 00h00.
  - a.3) Peñas hasta las 00h00.
  - a.4) Salas de banquete hasta las 00h00.

- a.5) Centro y complejo de convenciones hasta las 00h00.  
a.6) Marinas y muelles hasta las 00h00.

b) De Viernes a sábado:

- b.1) Discotecas hasta las 02h00.  
b.2) Salas de baile hasta las 02h00.  
b.3) Peñas hasta las 02h00.  
b.4) Salas de banquete hasta las 02h00.  
b.5) Centro y complejo de convenciones hasta las 02h00.  
b.6) Marinas y muelles hasta las 02h00.

Los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos; y, por consiguiente estén sujetos al control y regulación del Ministerio de Gobierno, policías y cultos, tendrán la obligación de obtener el permiso anual de funcionamiento a través de sus dependencias desconcentradas, previo cumplimiento de formalidades legales y condiciones que estas dependencias determinen, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de cada provincia, para cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente horario para el expendio o entrega gratuita de alcohol.

De lunes a jueves

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen hasta las 22h00.  
b) Locales de de diversión nocturna, cantinas, hasta las 00h00.  
c) Salones de juegos, billas y billares, bar-restaurantes, karaokes y otros hasta las 00h00.  
d) Venta de licores y licorerías hasta las 22h00.

Viernes y sábados

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen hasta las 22h00.  
b) Locales de diversión nocturna, cantinas hasta las 02h00.  
c) Salones de juegos, billas y billares, bar-restaurantes, karaokes y otros hasta las 02h00.  
d) Venta de licores y licorerías hasta las 22h00.

Domingos, prohibida la venta de bebidas alcohólicas, a partir de las 02h00 hasta las 08h00 del día lunes.

(Los horarios se ajustaron de conformidad con el decreto No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 223 de fecha lunes 12 de julio del 2012)

Se exceptúan las festividades cívicas, religiosas y tradicionales que a continuación se detallan: Carnaval, aniversario de cantonización, 25 de diciembre y 1 de enero; cuyos horarios de funcionamiento se amplían de 00h00 a 02h00: En los casos que estas fechas cívicas, religiosas y tradicionales coincidan con un día domingo se mantendrá la excepción, previo el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se

acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 8.-** Prohíbese el ingreso a salones, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, salones de juegos, discotecas, lugares de diversión nocturna en el cantón San Miguel de Urucuí, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

**Art. 9.-** Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

**Art. 10.-** Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas, en envases cerrados o abiertos, en las calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados, excepto en los casos de festividades cívicas señaladas en el Art. 7 de esta ordenanza.

**Art. 11.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

**Art. 12.-** Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

**Art. 13.-** Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: Tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas.

**Art. 14.-** Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales. Se instalarán dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

**Art. 15.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

**Art. 16.-** Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en el Art. 23 de la presente ordenanza.

**Art. 17.-** Prohíbese la instalación y funcionamiento de clubes nocturnos dentro de los perímetros urbanos de la ciudad de Urucuí y las parroquias del cantón San Miguel de Urucuí.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Art. 18.-** Las autoridades sanitarias visitarán e inspeccionarán regularmente, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar-restaurantes, licorerías, salones de juegos, discotecas, galleras, moteles, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de bailes, peñas, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, lugares de diversión nocturna en el cantón San Miguel de Urququí y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; los mismos que deben contar con una entrada y una salida de emergencia, debidamente señalizadas, con el objeto de vigilar que se cumplan en debida forma con las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes sanitarias.

**Art. 19.-** Las autoridades del Cuerpo de Bomberos, visitarán e inspeccionarán de manera periódica, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar-restaurantes, licorerías, salones de juegos, discotecas, peñas, galleras, moteles, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles, lugares de diversión nocturna en el cantón San Miguel de Urququí y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; quienes deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; esto es, contar con extintores de incendio y saber usarlos en caso de una emergencia, con el objeto de que se cumplan en debida y legal forma las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 20.-** Para realizar estos controles, toda autoridad, deberá presentar su credencial, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 21.-** Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas tales como: Los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar karaokes, bar restaurantes, licorerías, salones de juegos, discotecas, peñas, galleras, moteles, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, comisariatos, centros y complejos de convenciones, establecimientos turísticos, lugares de diversión nocturna en el cantón San Miguel de Urququí y demás centros donde se comercialice, venda o suministre bebidas alcohólicas, para su funcionamiento es necesario los siguientes requisitos:

- a) Patente Municipal;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Permiso sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud;
- d) Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- e) Permiso de la Intendencia; y,

- f) Informe favorable conjunto de inspección, de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad y protección ambiental.

Los establecimientos indicados anteriormente exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

**Art. 22.-** Previo a la construcción de discotecas, clubes nocturnos, bares, salas de cines y karaokes se deberá contar con la autorización del Departamento de Planificación del Municipio de San Miguel de Urququí, quien deberá instruir y además supervisar constantemente la construcción de la obra. En caso de que estos negocios se pretendan instalar en edificios ya construidos, la autorización para su funcionamiento se la hará previo visto bueno del Departamento de Planificación, quien determinará las readecuaciones pertinentes.

**Art. 23.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con acceso gratuito o pagado, previa la obtención del permiso municipal, deberán cumplir, dependiendo del giro o negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí.

**Art. 24.-** Para establecer la cantidad y control de los establecimientos que existen en la ciudad que son sujetos de control de esta ordenanza, el GAD Municipal dispondrá que se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

**Art. 25.-** Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, cerca de los hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, liga cantonal y canchas deportivas, debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 100 metros de radio; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

**Art. 26.-** El incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo VI de las Prohibiciones, de la presente ordenanza, por parte de personas: naturales y/o jurídicas propietarias de los locales y organizadores de eventos, serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa del 20% de RBU, en caso de reincidencia serán sancionados con el 50% de RBU, más 48 horas de clausura temporal; y, de persistir la reincidencia el 100% de RBU y se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos, a más de ser detenido y sancionado como contraventor, para lo cual se colocará el respectivo sello de clausura.

Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por Comisaría Municipal, serán recaudados por

Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 27.-** Corresponde a las comisarías: Municipal y de Policía Nacional, aplicar las sanciones correspondientes a contravenciones de cuarta clase, previstas en el Código de Procedimiento Penal, más las leyes correspondientes, de ser el caso.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Procedimiento Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

**TERCERA.-** El(a) Comisario(a) Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, será destituido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**CUARTA.-** Concédase acción pública para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

**QUINTA.-** Queda derogada cualquier otra norma anterior o que contravenga la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su sanción, excepto el Art. 24.

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de establecer la cantidad, ubicación y condiciones físicas de todos los establecimientos que existen en el cantón, el Gobierno Municipal dispondrá al personal de la Comisaría Municipal, para que realicen este censo que permita contar con un catastro y control de todos los establecimientos que existen en el cantón; sin dilación ni prórroga alguna, conforme se señala en el Art. 25 de la presente ordenanza, este catastro deberá estar listo dentro de un mes, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 17 días del mes de diciembre del 2012.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS U OTROS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 07 de noviembre y lunes 17 de diciembre del año dos mil doce.

Urququí, 17 de diciembre del 2012.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí a los 18 días del mes de diciembre del año 2012, a las 15h00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urququí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS U OTROS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, a los 19 días del mes de diciembre del año 2012.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.